

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 2, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado.

«El párrafo segundo de la base tercera de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que establece el procedimiento a seguir por los Tribunales de Honor, dispone que éstos habrán de constituirse en la población en que el inculpado tenga su residencia oficial o en aquella en que se supongan cometidos los hechos que han dado lugar al procedimiento. Al aplicarse este precepto surgen con frecuencia en la práctica dificultades para la constitución de los expresados Tribunales, bien por no existir en la población el número suficiente de empleados o por no reunir éstos las condiciones exigidas por el párrafo primero de la citada base, teniendo que ordenarse desplazamientos de funcionarios que reúnan dichas condiciones, con el consiguiente perjuicio para el servicio y aumento correspondiente de gastos, por lo que todos estos inconvenientes, observados en la práctica, aconsejan modificar el citado párrafo segundo de la base tercera de la Ley con objeto de evitarlos, dando la mayor autonomía posible a cada Ministerio, para que determine el lugar de actuación, de acuerdo con la distribución y circunstancias de su personal.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

El párrafo segundo de la Base tercera de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se establecen las Bases a que ha de ajustarse el procedimiento de Tribunales de Honor, quedará modificado en la siguiente forma:

«El Tribunal de Honor se reunirá en el lugar que por cada Ministerio se determine, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio, y a la vista de la distribución del personal, del destino del inculpado y del sitio en que se supon-

gan cometidos los hechos objeto del procedimiento.»

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.395.

Disponiéndose vuelva al régimen de fabricación sobre tejidos de «tipo técnicamente únicos» de algodón, general de punto e hilos de uso no textil.

Como consecuencia del normal arribo a España del Algodón floca, han variado esencialmente las circunstancias que dieron lugar a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de mayo de 1944 («B. O. E.» 13), sobre fabricación de tipos de tejidos y géneros de punto de algodón. Ello aconseja una mayor amplitud en la fabricación de los actuales Tipos técnicamente únicos de algodón, que permita el mejor desenvolvimiento de la producción textil algodonera.

En su virtud, el Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la citada Orden de 4 de mayo de 1944 y las resoluciones posteriores emanadas de la aplicación de la misma, volviendo, por tanto, al régimen de fabricación sobre tejidos de tipo técnicamente únicos de algodón, géneros de punto e hilo de uso no textil, existente con anterioridad a dicha fecha, es decir, al derivado de la aplicación de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 10 de octubre de 1942 y 25 de octubre de 1943.

2.º La presente disposición entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos 9 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1394.

Anulando, por extravío, la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que ha sufrido extravío la Guía de Circulación Serie GA, número 155 544, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte de León.

Queda anulada a todos los efectos.

Por los agentes de mi autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o Entidad que transportase con ella.

Burgos 9 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 12 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre sean los siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 30 decagramos. . . . .	0'50
Id. de 40 decagramos . . . . .	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'52
Ración de paja corta de 6 id. . . . .	1'44
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'33
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El litro de aceite. . . . .	5'00
El id. petróleo . . . . .	1'25

Burgos 13 de enero de 1945.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Patente nacional de circulación de automóviles.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, tanto para la de Industrial B y C como para la de Usos y Consumos A y D que, en virtud de orden superior, se amplía hasta fin del mes actual el período voluntario para la adquisición de la patente correspondiente.

Burgos 13 de enero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1944. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada, donde se han seguido, entre partes, de una como demandante apelado, Don Marcelino Bñares Rojas, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Rodezno, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y de otra como demandado y apelante D. Roberto Ruiz de la Cuesta Barrios, mayor de edad, industrial, vecino de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, sobre reclamación de cantidad por compra-venta de patatas, intereses y costas.

Se aceptan los resultados de la sentencia que, en indicados autos, dictó el Juez de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada, con fecha 9 de julio de 1943, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que



sin hacer expresa condena de costas, debo condenar y condeno a D. Roberto Ruiz de la Cuesta Barrios, a que pague a D. Marcelino Bafiáres Rojas, la cantidad de 8.910'54 pesetas, más los intereses legales de esta suma, a contar del 25 de noviembre de 1942.

Resultando: Que apelada dicha sentencia por la demandada, fué admitida la apelación en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Superioridad, previos los oportunos emplazamientos, se personaron las partes ante la misma en tiempo y forma con las representaciones indicadas, y sustanciado el curso por sus trámites se señaló para la vista del mismo el día 29 de noviembre último, en cuyo acto los Letrados de las partes, por su orden, solicitaron a lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada en su contenido sustancial.

Considerando: Que las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante en nada desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que se contienen en la sentencia apelada, por lo que se impone decretar la confirmación de la misma por sus propios fundamentos.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria en esta clase de juicios de menor cuantía, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil y Decreto de 2 de mayo de 1931 y Ley de 7 de julio de 1934,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, con fecha 9 de julio de 1945, por la que, sin hacer expresa condena de costas, condenó a D. Roberto Ruiz de la Cuesta Barrios, a que pague a D. Marcelino Bafiáres Rojas, la cantidad de 8.910'54 pesetas, más los intereses legales de esta suma, a contar del 25 de noviembre de 1942, e imponemos al D. Roberto Ruiz de la Cuesta Barrios, por imperativo de la Ley, las costas de la apelación.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación de esta sentencia y de la tasación de costas y carta orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia que, para su notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Ci-

vil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 7 de diciembre de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la sentencia, expido el presente en Burgos a 14 de diciembre de 1944.—Antonio María de Mena.

#### Roa.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que habiendo sido habido el procesado Lorenzo Martínez González, cuya busca y captura se interesó en mi edicto-requisitoria de 5 de diciembre último publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 23 del mismo mes, queda sin efecto la misma requisitoria.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento y efecto de las Autoridades de todo orden.

Dado en Roa a 2 de enero de 1945.—Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### JEFATURA DE AGUAS

D.<sup>o</sup> Consuelo Gutiérrez Barrio, mayor de edad y vecina de Santander, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Pisuerga, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—D.<sup>o</sup> Consuelo Gutiérrez Barrio.

Corriente de donde se deriva.—Río Pisuerga.

Término donde radica la toma.—Melgar de Fernamental (Burgos).

Volumen de agua utilizado.—2.000 litros por segundo.

Salto utilizado.—2'20 metros.

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de 20 años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro, 5, en Valladolid), haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera del plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 13 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

#### Alcaldía de Nebreda.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Nebreda 5 de enero de 1945.—El Alcalde, Mauro Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado, Padrones de Bureba, Aguas Cándidas y Salas de Bureba.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Medina de Pomar 11 de enero de 1945.—El Alcalde, César Cadiñanos.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal.

Espinosa de los Monteros 5 de enero de 1945.—El Alcalde.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Salas de los Infantes y Barbadillo de Herreros, en el tipo de 1.790 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Burgos y estafeta de Salas de los Infantes hasta el día 5 de febrero próximo, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la Principal de Burgos.

Burgos 13 de enero de 1945.—El Administrador principal, Manuel Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Salas de los Infantes a Barbadillo de Herreros y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafn-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Telf. 1311

4

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
• desembolsado .....	157.499.750 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

#### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista: ..... 2 por 100

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

5